

Magangué 19 de mayo de 2024.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: YORDI DANIEL ROMERO VILLADIEGO C.C.
[REDACTED] (VICTIMA DEL CONFLICTO)

ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

DERECHOS VULNERADOS: Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art. 125)

Igualdad (Art. 13 Constitucional)

Debido proceso (Art. 29 Constitucional)

Derecho trabajo (Art. 25 Constitucional)

Mi persona **YORDI DANIEL ROMERO VILLADIEGO (Victima del conflicto)** identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] expedida [REDACTED] me dirijo ante usted. actuando en nombre propio como víctima del conflicto y persona de especial protección constitucional, a interponer esta acción de tutela derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art. 125), Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso (Art. 29 Constitucional) Derecho trabajo (Art. 25 Constitucional) y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los

principios de legalidad y transparencia, derechos adquiridos afectados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS.

1. Sépase señor juez, que soy participante, hoy elegible, del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS 2019**, que en dicho proceso ocupo el **6to** lugar para proveer **71** vacantes del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 11 CODIGO 4044**.
2. El acto administrativo donde se conformaba y adoptaba la lista de elegibles de este empleo se publicó el día 12 de marzo de 2024, mediante resolución No 7196 del 10 de Marzo del 2024.
3. Acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21 "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".
4. Como se trataba de un empleo con vacantes ubicadas en distintas sedes administrativas, los elegibles fuimos citado a audiencia pública a realizarse los días 17, 18 y 19 de abril del 2024.
5. En concordancia con la Resolución No. 6966 del 7 de marzo de 2024 *"Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice*

los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023”

6. El consolidado y resultado de dicha audiencia fue publicada el día 29 de abril de 2024. El cual junto con la lista de elegibles reposan en manos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC.
7. A la fecha hoy 18 de mayo de 2024, han transcurrido 1 mes y 10 días con lista en firme, y resultado de audiencias públicas definitivas, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC. No me ha hecho la notificación a mi correo electrónico de la resolución de nombramiento en periodo de prueba del cargo el cual por meritocracia me gané, vulnerándose los derechos fundamentales al Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art. 125), Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso (Art. 29 Constitucional) Derecho trabajo (Art. 25 Constitucional).
8. Quisiera resaltarle señor juez, que actualmente no estoy laborando y mi situación económica no me permite seguir esperando con tranquilidad que pase el tiempo en que algún día el INPEC me notifique el nombramiento en periodo de prueba, contrario a esto, al ver mis derechos fundamentales vulnerados acudo ante usted para que sean protegidos.

De la situación anterior, se conoce por norma interna, que el INPEC solo realiza posesiones los primeros días hábiles de cada mes, es decir, de no recibir notificación este fin de mes, para tomar posesión los primeros dos días hábiles del mes siguiente, el INPEC me estaría condenando a otro mes sin poder laborar, y devengar recursos económicos para subsistir.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido en Sentencia de **AC-006982** que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos

aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”² (**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001—22— 03— 000— 2018—01217— 01**)

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ (**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01**) y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o

procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”4. (**Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009**)

Así pues, las reglas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, al respecto el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21, establece que *“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr

la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **sentencia T-133 de 2016** citada: *“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.”*

JURAMENTO.

De acuerdo al inciso segundo del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES.

1. Se amparen mis derechos fundamentales al Acceso a la carrera administrativa por meritocracia, Igualdad, Debido proceso, Derecho trabajo.
2. En consecuencia, se sirva Señor Juez ordenar al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, o a quien haga sus veces y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para mi NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en periodo de prueba en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 11 CODIGO 4044, identificado con el Código OPEC No. 169788, con el número de

inscripción 455905718, teniendo en cuenta que la lista de elegibles se encuentra en firme desde el 20 de marzo de 2024 y en la cual me encuentro ocupando la posición No. 6 de 71 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.

3. COMUNIQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que puedan llegar a verse afectadas y las personas que participaron en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 11 CODIGO 4044, identificado con el Código OPEC No. 169788.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase por favor como tal, los Artículos 13, 23, 25, 29, 40.7, 86, 123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Para que se decrete, practique y tenga como pruebas, me permito allegar la **RESOLUCIÓN № 7196 del 10 de marzo de 2024**, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y uno (71) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169788, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”*

Certificado de la realización de Audiencia Pública para la escogencia de vacantes OPEC No. 169787, **169788**, 169801, 169835, 169838, 169851, 169853, 169896, 169897 y 169737, publicados en la página de la CNSC el 29 de abril de 2024.

ANEXOS.

1. **RESOLUCIÓN No 7196 del 10 de marzo de 2024**, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Certificado de la realización de Audiencia Pública de escogencia de vacantes OPEC No. 169787, **169788**, 169801, 169835, 169838, 169851, 169853, 169896, 169897 y 169737
3. Copia de cédula de ciudadanía.
4. Certificado del Registro Unico de Victimas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en Correo electrónico:

[REDACTED]

El INPEC, recibe notificaciones en Correo electrónico:
notificaciones@inpec.gov.co

La CNSC recibe notificaciones en Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Cordialmente,

[REDACTED]


YORDI DANIEL ROMERO VILLADIEGO.

[REDACTED]